

*Suscripción particular al Boletín oficial.*

*Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

|                  | Rls. vn. |
|------------------|----------|
| Un mes. . . . .  | 9        |
| Tres id. . . . . | 24       |
| Seis id. . . . . | 48       |
| Un año. . . . .  | 96       |



|                  | Rls. vn. |
|------------------|----------|
| Un mes. . . . .  | 15       |
| Tres id. . . . . | 40       |
| Seis id. . . . . | 80       |
| Un año. . . . .  | 160      |

# BOLETIN OFICIAL.

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias des-  
pues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 2265.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provin-  
cia, individuos de seguridad pública y guardia  
civil, practicarán las mas activas y eficaces di-  
ligencias, redoblando su celo para averiguar y  
prender á los autores del robo de alhajas y efec-  
tos que espresa la nota del final, verificado por  
9 hombres desconocidos, armados y á caballo, en  
la noche del 2 del actual, á diferentes pasajeros  
que conducia la diligencia procedente de Madrid,  
en término de esta ciudad, al sitio de la falda de  
la cuesta llamada de Roamonte, y en caso de ser  
habidos ó descubiertos los efectos robados se me-  
dará desde luego el oportuno aviso. Córdoba 4  
de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

Nota de los efectos robados á los pasajeros de  
la Diligencia.

A D. Domingo Gabarret, de Bayona de Fran-  
cia, un reloj de oro con doble tapa, sobre ella  
tiene un castillo con inscripcion inglesa y una  
cadena con llave tambien de oro, 20 camisas  
marcadas con esta D. G., 2 pares de sabanas de  
hilo con la misma marca, 3 calzones de lana, 2  
de hilo, un frac de paño y 2 pantalones de hi-

lo, todo con igual marca, en efectivo cerca de  
100 pesos.

A D. Enrique Lelong, de Burdeos, un re-  
lox de oro de dos tapas fabricado por el reloje-  
ro de la calle J. J. Rousseau en París, esta ins-  
cripcion la lleva el reloj en la tapa de adentro,  
en monedas de oro como 140 pesos, otro reloj  
de oro para señora con dos tapas, un porta mo-  
neda de Caray y oro, tiene grabado sobre una  
tapa en un escudo de oro estas letras: A. L.,  
camisas de muger cosa de 20 ó 24 de lino mar-  
cadas con tinte C. Lelong, y otra porcion de ro-  
pa blanca con la misma marca, 5 túnics de se-  
da y lana, manteletes de seda y de muselina,  
camisas de lino de hombre 24, 12 calzoncillos,  
medias y otras ropas de hombre blanca con la  
marca H. Lelong, dos fraques, una levita negra  
todo de paño, dos chalecos uno negro y otro  
blanco de cachemira.

A D. Antonio Romble, vecino de Sevilla,  
una capa de paño azul fino con vueltas de ter-  
ciopelo negro y merino labrado negro, 300 rs.  
en oro y plata.

A D. Andres Camargo, vecino de Linares,  
una repeticion de oro con cordoncillo negro y  
una llave en el extremo de metal, de 30 á 36  
duros en oro y plata.

A D. Mariano Bobadilla, vecino de Ecija,  
en dinero de 3 á 4 duros, un reloj de oro cu-  
ya cubierta exterior está poblada de ojas enlaza-  
das, con un cordon de seda negro, una capa de  
paño azul con vueltas de terciopelo negro, un  
frac y una levita de paño negro, dos pantalo-  
nes de paño uno negro y otro azul oscuro, otros

de pañen listados, otros de merino negros, tres de verano dos blancos y otro listado, y una porcion de chalecos, camisas, calzones interiores, pañuelos &c., todos marcados con las letras M. R.

D. Diego Ramos, vecino de Eeija, un frac nuevo de paño sin estrenar, otro id. azul oscuro boton dorado, otro de verano mezclilla, dos pares de pantalones nuevos de paño y pañen de dibujo, otros de paño fino negros y otros de merino negros, una capa de paño color de pasa con dos clases de vueltas de colores forrado el cuello de merino á cuadros, porcion de camisas cinco marcadas con las letras S. R., pañuelos de seda y otros efectos de este orden, una petaca inglesa con el pasaporte del interesado, una onza de oro, dos napoleones, dos pesetas en plata y una en calderilla.

A D. José de Soto Figueroa, vecino de Osuna, tres zamarras nuevas, un marselles de Burgos con coderas azules y encarnadas guarnicionado en blanco sin estrenar, una bata de tela de lana y seda forrada de bayeta estampada de morado y blanco y el interior dorado y morado á listas con sus cordones largos de seda para atar y borlas gordas, tres cortes de vestido de señora de tela de lana uno á cuadros de verde y encarnado y los otros de otros colores de á siete varas cada uno, varias piezas de ropa interior marcadas con las letras J. S., una navaja con cabo de nacar y tirabuzon con dos muelles, dos paraguas de seda negros uno con puño blanco, una bolsa con 5 napoleones y 2 ó 3 pesetas, un cajon de cigarros de tabaco superior de la Habana.

Pedro Pinilla el mayor, 3 rollos de mineral envueltos en papel que le dió el administrador de Córdoba para entregar al de Sevilla.

Antonio Gonzalez, el zagal, vecino de Madrid, dos zamarras usadas y tres marselleses de Burgos y dos Madrileños, dos fajas.

#### Circular núm. 1258.

No habiendo sido suficientes las órdenes que por el Consejo de esta provincia se han dictado para que se presenten ante dicha corporacion los mozos comprehendidos en el reemplazo del año actual y cupo de la villa de Rute, Antonio José Guerrero, Francisco Ceudones Molina, Juan Raimundo Trujillo, Antonio Reina Rabasco, Pedro Camilo Perez y Francisco Repullo Godoy, que fueron reclamados en tiempo oportuno por los mozos comprehendidos en el referido alistamiento, he resuelto prevenir por medio del presente á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas encargados de seguridad pública practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de dichos mozos, y conseguida ponerlos con toda seguridad á disposicion del citado Consejo provincial. Córdoba 3 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

#### Circular núm. 1259.

Se hace necesario para satisfacer cumplida-

mente los deseos del Gobierno que todos los Ayuntamientos de esta provincia remitan nuevamente un estado con arreglo al modelo circulado, en el que clara y distintamente se detallen las existencias, importaciones y consumos de cereales y demas semillas alimenticias correspondiente al primer trimestre de este año.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para que los Alcaldes remitan en el preciso término de 8 dias las noticias que se piden. Córdoba 3 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

#### Circular núm. 1260.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública, guardia civil y compañía de escopeteros, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Judas Herrador, Francisco Pintado y Francisco Juzgado, cuyas señas al final se expresan, los cuales se fugaron de la villa de Baena donde se hallaban detenidos en la noche del 25 al 26 de Octubre último, y en el caso de ser habidos se les conducirá á mi disposicion. Córdoba 3 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

#### Señas.

Judas Herrador, edad 30 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, cara redonda, color moreno.

Francisco Pintado, edad 31 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara larga, color moreno.

Francisco Juzgado, edad 23 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, cara id., barba poca, color trigueño.

#### Circular núm. 1241.

En la madrugada del 2 de Setiembre último cuatro hombres desconocidos montados en caballos robaron á cuatro arrieros que transitaban por el sitio que llaman Mijneras, de los términos de Benamajá y Lucena, y como hasta el presente no se haya descubierto quienes son dichos arrieros, encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil, practiquen las mas activas diligencias para el descubrimiento de los autores de dicho robo, y en caso de ser aquellos del limite de esta provincia lo pondrán en término de 15 dias en conocimiento del Sr. Juez de 1.ª instancia de Rute de un modo seguro y fidedigno, con expresion de sus nombres, apellidos y vecindad, para poder dar instruccion á la causa de su referencia. Córdoba 31 de Octubre de 1848.—Pedro Galbis.

#### Circular núm. 1242.

Habiendo sido robadas en la noche del 23 del mes que finará D. Francisco Asis Alcantara de la dehesa de la Nava, en término de Ca-

bra, las caballerías cuya: señas al final se expresan, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca, y detencion de los sujetos en cuyo poder se encuentren, dando aviso á este Gobierno político. Córdoba 31 de Octubre de 1848.—Pedro Galbis.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo cebruno, cuatralba, careta, cerrada, de alzada como 7 cuartas, encubada, herrada con un escudo de Sto. Domingo y una A.

Un mulo como de 2 á 3 años, pelo osano, herrado con una A en el bello, y capado.

Otro mulo de 1 á 2 años, del mismo pelo y hierro y tambien capado.

Otro mulo mamon, del mismo pelo y hierro.

#### Circular núm. 1252.

Habiendo desertado el soldado del regimiento de Calatrava 11 de caballería Pedro Ruiz Garcia, hijo de Bartolome é Ines, natural de Pozoblanco, y de las señas del final, encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil, practiquen activas diligencias para su busca y captura, remitiendolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia por quien es reclamado. Córdoba 2 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

#### Señas.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos melados, color moreno, nariz regular, edad cuando entró á servir 25 años, de oficio labrador, sustituto de Miguel Marquez, quinto por el cupo de Pozoblanco en 1846.

#### Circular núm 1253.

Habiendo desertado el soldado del rejimiento infanteria de la Constitucion José de Flores, hijo de Juan y de Francisca Ubeda, natural de Carcajente, y de las señas del final, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia por quien es reclamado. Córdoba 2 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

#### Señas.

Pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba clara, boca regular.

#### INTENDENCIA.

#### Circular núm. 1256.

Sabida es de todos los Ayuntamientos la

obligacion en que estan constituidos por el art. 83 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, de ingresar en las cajas del Tesoro en el 2.º mes de cada trimestre el importe de él, cuya recaudacion deben hacer desde el 5 de los mismos; y si las muchas atenciones que rodean á aquellas corporaciones no pudieran ser causa alguna vez de distraerles de dicha obligacion al punto de dilatarla mas allá de lo que debieran, yo estaria relevado hoy de recordarsela; pero por desgracia no son todas esactas á llenar su cumplimiento.

Por esta razon no puedo prescindir de manifestarles lo que dejo indicado: que el dia 5 del corriente vence para los primeros contribuyentes el plazo del 4.º trimestre, y en su virtud de prevenirles que se dediquen con celo y energia á hacer la recaudacion sin levantar mano y sin ningun genero de contemplacion, para que dentro del mes presente quede ingresada en las cajas del Tesoro. Con esta ocasion, y por consecuencia del sistema adoptado por el Gobierno para la recaudacion y pago de las obligaciones del Estado, y por virtud tambien de lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones Directas, debo advertirles que la conduccion de los fondos no la dejen como de costumbre para fin del mes, sino que semanalmente han de hacerla de lo que recauden á la caja del Tesoro, en la inteligencia que por el resultado de estas remesas se conocerá la apatia ó celo con que obren los Ayuntamientos, y se tendrá presente á la conclusion del mes para acordar lo que corresponda.

Descanso en la seguridad de que todos los Ayuntamientos llenarán este deber, y que redoblarán su celo para evitarme medidas ulteriores que me son desagradables.

Córdoba 2 de Noviembre de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.—Sres. Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

#### Circular núm. 1244.

La Direccion general de fincas del Estado en 23 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Francisco Riovo y Roldan, en que por sí y á nombre de los vecinos de Cavanás, Sonserra y San Braulio, provincia de la Coruña, solicita se les admita la redencion de las pensiones forales que pagaban á la suprimida colegiata de Caaveiro, de cuyo beneficio no pudieron disfrutar cuando se publicó la ley de 31 de Mayo de 1837, porque se consideraron los bienes de dicha corporacion como procedentes del Clero secular, habiendo resultado despues ser de Canónigos regulares de S. Agustin; y conformándose S. M. con el dictámen de esa Direccion general, se ha servido declarar que los foros de que se trata, y todos los demas de igual naturaleza, se hallan comprendidos en el art. 5.º del

Real decreto de 7 de Abril de este año, que concede á los dueños de fincas gravadas con censos la facultad de redimirlos; y ha tenido á bien señalar para la redencion de dichos foros el término de 6 meses que se concedió por la citada ley. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para su cumplimiento, y que se sirva disponer su publicacion en el boletin oficial, y por los demas medios que V. S. crea conducentes para que llegue á conocimiento de los interesados, remitiendo á esta Direccion un ejemplar del boletin en que se publique; bajo el concepto de que desde el mismo dia ha de empezar á correr el término de los 6 meses concedidos por la preinserta Real orden para la redencion de los foros á que la misma se refiere.»

Lo que anuncio al público para su conocimiento y que pueda aprovecharse de la gracia concedida en la Real orden que va inserta. Córdoba 30 de Octubre de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

### AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 1200.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 12 del actual la Real orden que copio.

«En el proyecto de ley para el arreglo del notariado presentado á las Cortes en la anterior legislatura se establecen recursos con que ha de procurarse la debida y mas pronta indemnizacion por el Estado á los dueños de oficios enajenados por la Corona, y queriendo el Gobierno favorecer este propósito por los medios que esten á su alcance, utilizando en favor del Estado la provision de oficios que en muchos casos se conferian gratuitamente, dispuso por Real orden de 17 de Enero último que los dueños de ellos que renunciasen á aquel reintegro pudieran optar á las Escribanias ó notarias que vacasen y se les confirieran vitaliciamente. Muchos son ya los propietarios que se han acogido á este beneficio; y con el fin de dar la regularidad conveniente á los expedientes de su clase para que tenga lugar la indemnizacion á la vez que la consuncion de los oficios enajenados, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Todos los dueños de Escribanias, notarias, receptorias, procuras, ó cualesquiera otros oficios de igual naturaleza que pretendan la indemnizacion con arreglo á la Real orden de 17 de Enero último, instruirán sus reclamaciones ante la sala de Gobierno de las respectivas Audiencias

2.<sup>a</sup> En estas reclamaciones á que acompañarán los títulos de pertenencia, ofrecerán renunciar á la indemnizacion por el Estado, siempre que se les confiera vitaliciamente el oficio que pretendan.

3.<sup>a</sup> Se oirá por escrito en estos expedientes al fiscal de S. M., quien hará la debida calificación de los títulos de pertenencia, y formu-

lará el consiguiente juicio de si el interesado tiene ó no derecho á la indemnizacion.

4.<sup>a</sup> El valor del oficio que se pretenda por via de indemnizacion se hará constar en los mismos expedientes, ya por el que haya tenido en el último remate, ya por el que se le dé en la actualidad, haciendolo justipreciar, indicando cuando sea posible el número de instrumentos públicos que se hayan otorgado en el año precedente.

5.<sup>a</sup> Las salas de Gobierno no darán curso á las reclamaciones cuando de los títulos resulte que los oficios estan afectos al pago de censos ó cualquier otro género de cargas hasta que se acredite la redencion de estas.

6.<sup>a</sup> Instruidos asi los expedientes y remitidos á este Ministerio, si se acordase la indemnizacion, se pasarán á Cancilleria para que estienda la competente Real cédula, espresando en ella el motivo de la concesion.

7.<sup>a</sup> En dicha oficina se abrirá un libro de registro ó asiento general donde se anotarán por audiencias los oficios que queden consumidos y revertidos al Estado, en virtud de la indemnizacion otorgada, espresando la fecha y nombre de la persona que pagará el valimiento y el del poseedor actual.

8.<sup>a</sup> Antes de expedirse el nuevo título se otorgará por los propietarios escritura pública, en que ratificando la oferta de renuncia de la indemnizacion verifiquen esta de hecho, declarando revertido el oficio al Estado.

9.<sup>a</sup> Dicha escritura con su toma de razon se presentará á Cancilleria para unirla á su expediente respectivo, haciendose entonces la entrega de la nueva cédula Real.

10.<sup>a</sup> En el archivo de este Ministerio se custodiarán reunidos todos los expedientes de oficios consumidos ó revertidos, llevando el correspondiente índice separado de los de su clase.

11.<sup>a</sup> Otro igual se conservará por el Canciller del sello de Castilla, que cuidará de hacer la anotacion correspondiente al tomar razon de los nuevos títulos.

12.<sup>a</sup> Se dará conocimiento por este Ministerio al de Hacienda de todos los oficios que quedan consumidos y revertidos al Estado, en virtud de la Real orden de 17 de Enero último.»

Dada cuenta á la sala de Gobierno de este superior tribunal de la preinserta Real orden acordó su cumplimiento, y que se circulase á VV. por medio de los boletines oficiales para su inteligencia, la de todos los interesados y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 19 de Octubre de 1848.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio de esta Audiencia.

### AVISO DE INTERES.

D. Joaquin de Martos, geómetra-agrimensor-aforador con Real título, vecino de esta ciudad, se ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia para el levantamiento del plano geométrico de sus respectivos pueblos. Vive calle del Liceo núm. 4.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.—1848.